



Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: **DECLARATIVO-VERBAL SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA – MENOR CUANTIA-**

RADICADO: **68001-40-03-005-2022-00354-00**

DEMANDANTE: **ROSALBA GOMEZ FLOREZ CC No. 63.394.081**

APODERADO: MARIA MERCEDES RODRIGUEZ
C.C 63.352.440 T.P. 204-824 del C. S. de la J
Correo electrónico mariamercedes39@gmail.com

DEMANDADO: **BERNARDINO VERA VEGA CC No. 2.017.372,**
BERNARDO VERA BARON CC No. 72.129.864,
REYNALDO VERA BARON CC No. 91.278.584
LUIS ALFREDO VERA BARON CC No. 91.242.859
GERARDO VERA BARON CC No. 91.265.787
MANUEL VERA BARON CC No. 74.300.422

Viene al despacho el presente proceso **DECLARATIVO-VERBAL SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA – MENOR CUANTIA-** interpuesta por **ROSALBA GOMEZ FLOREZ** en contra **BERNARDINO VERA VEGA, BERNARDO VERA BARON, REYNALDO VERA BARON, LUIS ALFREDO VERA BARON, GERARDO VERA BARON y MANUEL VERA BARON**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 368 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-267694 debidamente actualizado con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que no reposa en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P., y es imperioso con el fin de corroborar si fue registrada la escritura publica base de la presente simulación.
- Se pone de presente que el certificado puede ser descargado a través de la página web de la superintendencia de notariado y podrá ser adosado de forma digital al expediente.
2. Aporte con destino al expediente de la referencia caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la estimación de la demanda, con el fin de proceder al estudio del decreto de la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P.
3. En caso contrario deberá allegar conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P. y adosar la constancia del envío de la subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
4. Adose de forma clara el pantallazo del correo mediante el cual fue otorgado el poder adosado, como quiera que no es lo suficientemente legible.



5. Aclare si lo que pretende es el emplazamiento de los demandados de los cuales no conoce su dirección de notificación, para lo cual deberá tener en cuenta lo contemplado en el artículo 293 del C.G.P.
6. Indique la dirección de notificación del demandado MANUEL VERA BARON, como quiera que no lo señaló en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
7. Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder y si cursa este mismo proceso en otro despacho judicial. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
8. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DECLARATIVO-VERBAL SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA – MENOR CUANTIA-** interpuesta por **ROSALBA GOMEZ FLOREZ** en contra **BERNARDINO VERA VEGA, BERNARDO VERA BARON, REYNALDO VERA BARON, LUIS ALFREDO VERA BARON, GERARDO VERA BARON y MANUEL VERA BARON**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 108** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario